CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VESGA
ABOGADO U. JAVERIANA
ASESOR, CONSULTOR, EJECUTOR
CALLE 96 No.46-58 TORRE III (135)
TELEFONO 4637585/3006459264
Email: cirorodriguezv@hotmail.com

SEÑOR:
JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC
E.S.D.

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NO. 2019 – 00688
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CIRO GUERRERO HERNANDEZ.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO.

CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VESGA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.806.502 de Bucaramanga, Abogado Titulado, con Tarjeta Profesional No. 13.211 del C.S.J. obrando en calidad de **CURADOR AD – LITEM,** debidamente posesionado, en el proceso referido, dentro del término legal y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 438 del C.G.P., con todo respeto para ante el señor Juez, me permito interponer **recurso de reposición** contra el mandamiento de pago librado el día 10 de junio de 2019, visible al folio 18 del plenario, a fin de que se **revoque** y, en su lugar, se disponga la terminación del proceso y el archivo correspondiente del expediente, con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS:

Fundan mi respetuosa pretensión los siguientes:

1. El título valor ejecutado carece de legitimidad y por ende no goza de eficacia jurídica ninguna.
2. El pagare que lo contiene fue suscrito en blanco, de conformidad con lo dispuesto por la ejecutante, manifestación contenida en el hecho 1° de la demanda ejecutiva.
3. Dicho pagare que fue signado el día 15 de abril de 2019, el cual no concuerda con la autorización para llenar los espacios en blanco suscrita esta más de seis (6) años antes, esto fue el día 21 de mayo de 2013.
4. Para la fecha que el banco demandante signó el pagare, la pretendida carta de autorizaciones y lo en ella dispuesto se encontraba más que vencida, porque no prescrita en los términos de ley.
5. Siendo así como lo es, no se puede amparar el titulo valor ejecutado en una carta de instrucciones inexistente para la fecha de suscripción del pagare. Así las cosas, repito, la carta de instrucciones no se conjuga, como que no concuerda, con el título valor que suscrito en blanco se pretende soportar en el mencionado documento de autorización.

Por esto debe ser revocado el mandamiento ejecutivo.

6. Si se quiere tratar de un título ejecutivo complejo el mentado pagare no corresponde a la carta de instrucciones fechada el 21 de mayo de 2013.
7. En los mismos términos de ilegalidad del mandamiento de pago, los intereses moratorios dispuestos en su acápite 1.2. carecen de eficacia jurídica, en los términos dispuesto por el artículo 206 del C.G.P.

CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VESGA
ABOGADO U. JAVERIANA
ASESOR, CONSULTOR, EJECUTOR
CALLE 96 No.46-58 TORRE III (135)
TELEFONO 4637585/3006459264
Email: cirorodriguezv@hotmail.com

En la demanda, claro, preciso y concreto reflejo del mandamiento de pago, la demandante no estimó razonadamente bajo juramento los frutos o intereses que pretende cobrar.
En consecuencia, el rubro de intereses moratorios, entre otras cuestiones ya anotadas, debe desaparecer del mandamiento de pago por bien clara prescripción legal.

8. Como no hay concordancia entre el título valor y la carta de autorización, como porque la demandante no estimó bajo juramento los intereses moratorios, el precitado mandamiento de pago con fecha up – supra debe ser **revocado,** como muy respetuosamente le solicito al señor Juez que así lo disponga.
9. En los términos dispuestos por el Decreto 806 de 2020, estoy remitiendo por este medio digital a la parte demandante el presente recurso, para su oportuno conocimiento y correspondiente traslado.

Del señor Juez, con todo respeto,

Atentamente,

CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VESGA
CC No. 13.806.502 de Bucaramanga
TPA No. 13.211 CSJ